



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educar es educarse*

## CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 025 DE 23 AGO. 2017

*“Por el cual se modifica el artículo 43 del Acuerdo 038 de 20 de noviembre de 2002 proferido por el Consejo Superior Universitario”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**  
*en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial la contenida en el literal d) del artículo 17 del Acuerdo 035 de 2005, y*

### CONSIDERANDO

Que el literal o) del artículo 17 del Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General, establece como función del Consejo Superior de la Universidad: “Otorgar estímulos y distinciones para estudiantes, profesores, egresados, y demás empleados de la UNIVERSIDAD, previo concepto de la unidad correspondiente”.

Que se hace necesario modificar el artículo 43 del Acuerdo 038 de 2002, con el objeto de precisar las distinciones que la Universidad concede a sus profesores Universitarios, así como los requisitos para su otorgamiento.

Que el Consejo Académico en sesiones del 15 de marzo y 5 de abril de 2017 avaló la modificación para ser presentada ante el Honorable Consejo Superior.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior en sesión electrónica del 01 de agosto de 2017 de la Universidad Pedagógica Nacional,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el artículo 43 del Acuerdo 038 de 20 de noviembre de 2002 proferido por el Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 43º.** Se establecen las siguientes distinciones para el profesor de la Universidad:

1. Profesor emérito
2. Profesor distinguido
3. Profesor destacado
4. Profesor honorario

**Profesor emérito.** La distinción de profesor emérito podrá concederse al docente que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Ser profesor pensionado de la Universidad Pedagógica Nacional o del Instituto Pedagógico Nacional.
2. Haber sobresalido en el ámbito nacional por sus múltiples y relevantes aportes en el campo de su respectivo desempeño.
3. Haber realizado un reconocido trabajo de investigación científica, publicado un texto que constituya un aporte significativo a la docencia, o creado una obra artística o técnica que haya sido reconocida como sobresaliente en un evento o por un jurado nacional.

**Profesor distinguido.** Esta distinción podrá concederse al profesor de la Universidad que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Tener vínculo laboral con la Universidad en cualquier modalidad, por un período mínimo de veinte (20) años.

23 AGO. 2017



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 025 DE 23 AGO. 2017

2. Haber demostrado un desempeño excelente en su actividad docente, expresada en la evaluación de los estudiantes y profesores de su facultad o programa y en las distintas funciones institucionales durante los últimos cinco (5) años de servicio.
3. Haber desarrollado innovaciones o contribuciones significativas en el campo de la educación o de la disciplina de los programas en los que se haya desempeñado.
4. Ser un investigador reconocido a nivel nacional e internacional por sus aportes al campo de la investigación o la creación en su área de conocimiento.

**Profesor destacado.** Se otorgará anualmente esta distinción al profesor de cada facultad que, teniendo un mínimo de tres (3) años de vinculación a la Universidad, haya obtenido la calificación más alta por parte de los estudiantes de los espacios académicos a su cargo y sea recomendado por el Consejo de Departamento o quien haga sus veces. En caso de que la más alta calificación sea obtenida por varios profesores, para la elección se tendrán en cuenta la antigüedad y las calificaciones del año inmediatamente anterior.

**Profesor honorario.** La distinción de profesor honorario podrá concederse al docente que preste sus servicios en otra institución de educación superior o de investigación y sea reconocido en los campos científico, artístico o técnico y haya contribuido al desarrollo del campo de la educación. Esta distinción otorga al profesor el derecho a ofrecer cursos de acuerdo con las normas de la Universidad Pedagógica Nacional.

**PARÁGRAFO UNO.** Las candidaturas a las distinciones serán presentadas por los programas académicos ante el Consejo de Departamento correspondiente o quien haga sus veces y deberán ser avaladas por los Consejos de Facultad, instancia que los remitirá al Consejo Académico para su aprobación.

**PARÁGRAFO DOS.** Las distinciones consagradas en el presente Estatuto serán concedidas por el Consejo Académico y entregadas en acto solemne.

**PARAGRAFO TRES.** La Universidad solo concederá las distinciones de profesor emérito y distinguido hasta a dos profesores por año en cada una de dichas distinciones. El Consejo Académico establecerá los criterios de decisión.

**PARAGRAFO CUATRO.** Independiente de su vinculación a los profesores distinguidos se les otorgará, por una sola vez, una bonificación cuyo valor equivale a 180 puntos salariales de los asignados a los empleados públicos docentes a quienes se les aplica el decreto 1279 de 2002 o la norma que haga sus veces.

**ARTÍCULO 2º.** En lo demás, el Acuerdo 038 de 20 de noviembre de 2002 del Consejo Superior Universitario, continúa vigente.

**ARTÍCULO 3º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 AGO. 2017

  
**PABLO JARAMILLO QUINTERO**  
Presidente del Consejo

  
**HELBERTH AUGUSTO CHOACHI GONZÁLEZ**  
Secretario del Consejo

*Vo.Bo. Mauricio Bautista Ballén – Vicerrector Académico*  
*Vo.Bo. Angélica del Pilar Torres Agudelo – Jefe Oficina Jurídica*  
Proyecto: SGR